

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0091/2022/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIIP.

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de
Justicia del Estado.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo veintiséis del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0091/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201175022000004, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicito el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, indicando:

- 1. El número de expediente.*
- 2. El delito por el cual se inició*
- 3. El juzgado que conoce de dichas causas penales.*
- 4. La fecha de inicio de cada una de ellas.*

Para el caso de aquellas que tengan sentencia no firme:

- 5. Fecha de dictado de la sentencia e instancia que la dictó con el número de expediente respectivo.*
- 6. Sentido de la sentencia.*
- 7. Fecha de interposición de medio de defensa.*
- 8. Tribunal de segunda instancia que conoce del medio de defensa y número de expediente en segunda instancia.*
- 9. En caso de amparo directo: Fecha de resolución segunda instancia e instancia que la dictó con su número de expediente, sentido de la resolución y fecha de interposición de amparo.”*



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0061/2022, signado por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

C. *****.
P R E S E N T E.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se informa lo siguiente:

- ✓ Los oficios de respuesta remitidos por los Juzgados Mixtos y Penales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado los podrá consultar en el siguiente enlace:
https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsiCTPla_NaZYow46P?e=N3i7OI

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente curso, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la parte Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“EL JUZGADO 1 PENAL DEL Centro no mando anexos, faltan pronunciamientos de segunda instancia respecto de los puntos 7 a 9 y faltan distritos judiciales.”

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0091/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.02/264/2022, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) que alberga la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), ingresó a la cuenta del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la solicitud de información número 201175022000004, a la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJE0/004/2022, la cual incluyo en copia simple como **anexo I**, el ahora recurrente requiere la información que contiene.

2. La petición se turnó a los Juzgados Penales y Mixtos de Primera instancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en su orden, mediante los oficios PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/013/2022 y PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/012/2022, mismos que incluyen como **anexo II y III**.

Derivado de los requerimientos técnicos y humanos con los que cuenta esta Poder Judicial, aunado a las limitantes de asistencia laboral a causa del virus SARS-CoV-2 que causa la enfermedad del COVID-19, por oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/014/2022, se solicitó la ampliación de plazo para emitir la respuesta a la petición ahora recurrida, incluyo el oficio en mención como **anexo IV**.



3. Con la información remitida por los órganos competentes, con fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, mediante oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/0061/2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Unidad de Transparencia emitió respuesta, incluyo el oficio en mención como **anexo V**, respuesta en la cual se otorgó un enlace al ahora recurrente para consultar la información remitida por los órganos jurisdiccionales de primera instancia, mismo que se sigue activo y que incluyo al presente recurso para la consulta respectiva del Órgano Garante:

https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsjCTPIa_NaZYow46P?e=N3i7OI

Enlace en el cual efectivamente se puede consultar la información remitida por algunos de los órganos jurisdiccionales.

4. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, relativo al recurso de revisión R.R.A.I./0091/2022/SICOM, promovido por ***** contra de actos de este sujeto obligado, el cual se adjunta como **anexo VI**, en el cual se inconformó señalando lo siguiente:

"El Juzgado 1 penal del Centro no mando (sic) anexos, faltan pronunciamientos de segunda instancia respecto a los puntos 7 a 9 y faltan distritos judiciales."

Con motivo de la interposición del recurso de revisión del que se rinde informe justificado, se giró el mismo a los órganos pendientes de emitir respuesta, como se corrobora con los oficios PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/0115/2022 y PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/0119/2022, los cuales se incluyen como **anexo VII y VIII**, atendiendo el requerimiento y remitiendo la información que se incluye en el enlace <https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsjDyJeDE841AkCG15?e=wYAq69>.

Solventado el procedimiento de acceso a la información, como se acredita en el capítulo de antecedentes, con fundamento en artículos 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, produzco en tiempo legal, el siguiente:

A L E G A T O

ÚNICO. El recurrente planteó al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como solicitud de información, una batería de preguntas relacionadas con estadística jurisdiccional respecto a los expedientes de primera instancia

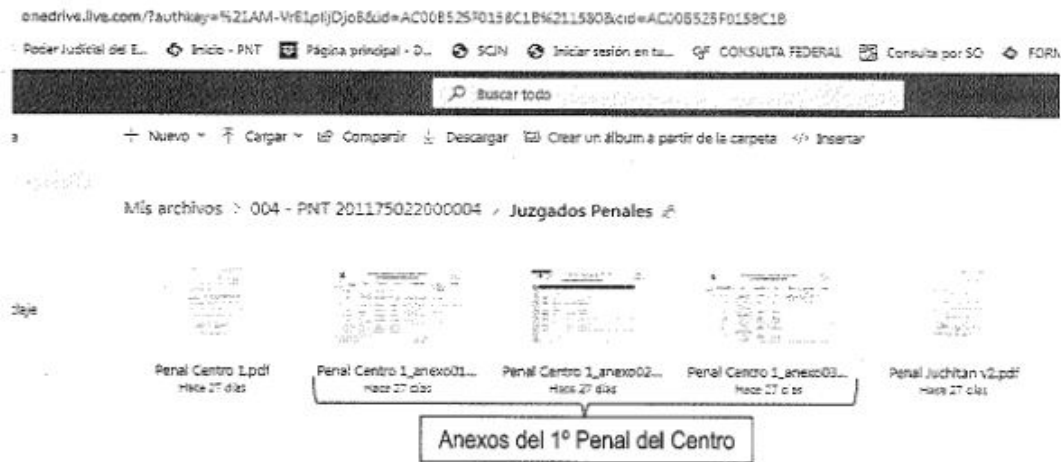
Garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente, y evitando dilaciones, la solicitud se giró a los Órganos responsables de generar la información, en caso, que la información que solicita esté

dentro de las atribuciones, facultades y competencias conferidas por Ley al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por tanto, las de la 7 a la 9 no es información exclusiva de segunda instancia, toda vez que al ser actividades concomitantes entre primera instancia y segunda, los juzgados y tribunales de primera instancia cuenta con la información que el recurrente solicitó en su petición relativa a los puntos de referencia y están en la obligación de rendirlo como en efecto lo hicieron.

Ahora bien en lo relativo a la queja que *"El Juzgado 1 penal del Centro no mando (sic) anexos..."* es necesario precisar que en el enlace por el cual se remitió respuesta inicial a la petición y que corresponde al enlace https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsjCTPIa_NaZYow46P?e=N3i7OI, el Órgano Garante puede constatar que los anexos a que se refiere obran en dicha carpeta, sin embargo para mejor proveer incluyo captura de pantalla de la información:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIIP.





Los cuales el recurrente por falta de habilidades técnicas en medios electrónicos no visualizó o en su caso no descargó, para argumentar su falta, información que es consultable en el enlace que integra y que podrá corroborar el Órgano que resuelve.

La queja relativa a que "...faltan pronunciamientos de segunda instancia respecto a los puntos 7 a 9..." resulta infundada, toda vez que como se mencionó en el párrafo segundo del presente alegato, la información no es exclusiva de segunda instancia, es decir, al ser la sentencia de primera instancia la recurrida está tiene conocimiento por ser ante el mismo Juzgado Natural ante quien se interpone el recurso a conocer en segunda instancia, al igual que en materia de amparo toda vez que de presentarlo será el juzgado de primera instancia a quien se le corra traslado para que rinda el informe justificado respectivo o en su caso, la resolución de cumplimiento, tan es así, que el Órgano Garante podrá constatar que la información fue rendida por estos, por mencionar el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán o el Juzgado Tercero Penal del Centro, resultando infundado el agravio que plantea.

Finalmente, respecto a que "...faltan distritos judiciales." Esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial al momento de recibir el recurso de revisión que se justifica giró oficio a los órganos faltantes requiriendo la información como se corrobora con los oficios PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0115/2022 y PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0119/2022, los cuales se incluyen como **anexo VII y VIII**, quien remitieron la información misma que se incluye en el enlace siguiente:

<https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsjDyJeDE841AkCG157e=wYAq69>.

En tal virtud, respecto al agravio que se contesta es procedente que el Órgano Garante sobresea el mismo al darse el caso establecido en la fracción III, del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, con fundamento en artículos 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

A) La documental pública. Consistente en la solicitud de información número 20117502200004, a la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJEO/004/2022, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) que alberga la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), la cual se adjunta como **Anexo I**.

B) La documental pública. Consistente en el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/012/2022, fechado el cinco de enero de dos mil veintidós, y firmado por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca con el cual se turnó a los Jueces Mixtos del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca la solicitud de información 20117502200004, la cual se identifica como **anexo II**

C) La documental pública. Consistente en el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/013/2022, fechado el cinco de enero de dos mil veintidós, y firmado por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca con el cual se turnó a los Jueces Penales del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca la solicitud de información 20117502200004, la cual se identifica como **anexo III**

D) La documental pública. Consistente en el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/014/2022, fechado el cinco de enero de dos mil veintidós, y firmado por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca con el cual se amplió el plazo para emitir respuesta a la solicitud de información 20117502200004, la cual se identifica como **anexo IV**.



E) La documental pública. Consistente en el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/061/2022, fechado el veintiséis de enero de dos mil veintidós, y firmado por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca con el cual se da respuesta a la solicitud de información 20117502200004, la cual se identifica como **anexo V** y en el obra el enlace https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAIQCsjCTPIa_NaZYow46P?e=N3j7Oj el cual contiene la información remitida hasta esa fecha por los órganos jurisdiccionales.

F) La documental pública. Consistente en el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, relativo al recurso de revisión R.R.A.I./0091/2022/SICOM, promovido por ***** y que se integra como **anexo VI**.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

G) La documental pública. Consistente en el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0119/2022, fechado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, y firmado por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca con el cual se turnó a los Jueces Penales del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca el recurso de revisión R.R.A.I./0091/2022/SICOM, la cual se identifica como **anexo VII**.

H) La documental pública. Consistente en el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0115/2022, fechado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, y firmado por la C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca con el cual se turnó a los Jueces Mixtos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca el recurso de revisión R.R.A.I./0091/2022/SICOM, la cual se identifica como **anexo VII**.

H) La documental pública. Consistente en el enlace que contiene la información remitida por los Jueces Penales y Mixtos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con motivo de la remisión del recurso de revisión R.R.A.I./0091/2022/SICOM y que es consultable en la liga que se integra <https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAIQCsjDyJeDE841AkCG15?e=wYAg69>.

Por lo fundado y motivado, a la Comisionado Ponente, pido:

PRIMERO. Tenga a este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, rindiendo informe justificado, formulando alegatos y ofreciendo pruebas certificadas en el cuademillo que incluyo, en tiempo y forma, en términos de los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. DESECHE el presente recurso de revisión por **IMPROCEDENTE**, en lo referente a *"El Juzgado 1 penal del Centro no mando (sic) anexos, faltan pronunciamientos de segunda instancia respecto a los puntos 7 a 9..."* por lo motivos expuestos en la contestación del alegato único del presente informe y por cuanto hace a que *"...faltan distritos judiciales."* **SOBRESEA** el mismo al actualizarse el caso establecido en la fracción III, del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Tenga acreditando a la suscrita como Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el acta de sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, consistente en la Primera Sesión extra ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que integro en copia certificada.

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día cinco de enero del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día ocho de febrero del mismo

año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

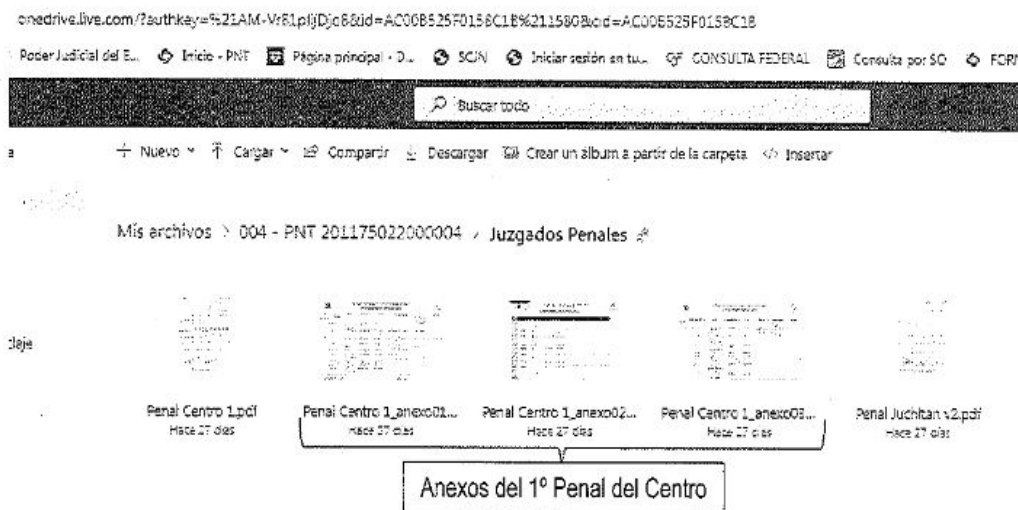
Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, indicando: El número de expediente,

delito por el cual se inició, juzgado que conoce de dichas causas penales, la fecha de inicio de cada una de ellas, para el caso de aquellas que tengan sentencia no firme: fecha de dictado de la sentencia e instancia que la dictó con el número de expediente respectivo, sentido de la sentencia, fecha de interposición de medio de defensa, Tribunal de segunda instancia que conoce del medio de defensa y número de expediente en segunda instancia, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada al considerarla incompleta, manifestando que el juzgado 1 penal del centro no mando anexos, que faltan pronunciamientos de segunda instancia de los puntos 7 a 9 y que faltan distritos judiciales.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia se refirió sobre las inconformidades de la parte Recurrente, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, en relación a la inconformidad planteada: *“El juzgado 1 penal del centro no mando anexos...”*, el sujeto obligado refirió:

Ahora bien en lo relativo a la queja que *“El Juzgado 1 penal del Centro no mando (sic) anexos...”* es necesario precisar que en el enlace por el cual se remitió respuesta inicial a la petición y que corresponde al enlace https://1drv.ms/u/s!AhuMFAltQCsjCTPIa_NaZYow46P?e=N3i7OI, el Órgano Garante puede constatar que los anexos a que se refiere obran en dicha carpeta, sin embargo para mejor proveer incluyo captura de pantalla de la información:



Los cuales el recurrente por falta de habilidades técnicas en medios electrónicos no visualizó o en su caso no descargo, para argumentar su falta, información que es consultable en el enlace que integra y que podrá corroborar el Órgano que resuelve.



Al respecto debe decirse que en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado se encuentran carpetas que contienen información relacionada con lo requerido, teniéndose el oficio número 116/2022, suscrito por el Secretario de Acuerdos Encargado del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial del Centro, mediante el cual refiere remitir en anexo la información requerida:

En atención a su oficio *PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/013/2022*, folio número *UTPJEO/004/2022*, folio PNT: *20117502200004*, por el que solicita la información relativa a las causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que no tengan sentencia que no esté firme; solicitada a su vez por el usuario con correo, por medio del presente:

Nombre del Recurrente y correo electrónico, artículos 116 de la LGTAIP.

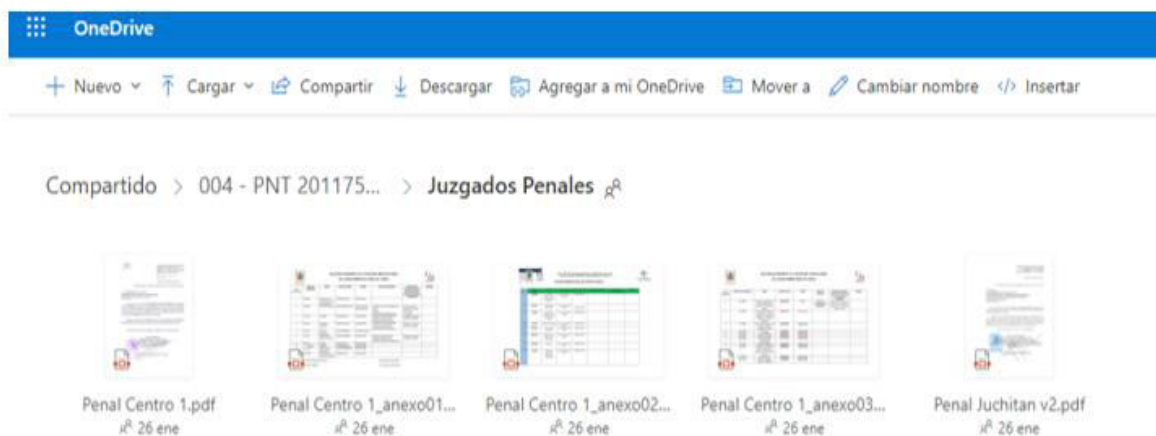
Remito tres archivos en formato pdf en los que encontrará la información correspondiente a este Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial del Centro.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo. No Reelección"
 "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
 El Secretario de Acuerdos Encargado del
 Juzgado por Ministerio de Ley



Siendo además que, en dicha liga electrónica, se encuentran los anexos que refiere el Juzgado Primero Penal, como se observa a continuación



"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Penal Centro 1_anexo0....pdf

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2, COVID-19"**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL**

Núm. Prog	NUM. EXPEDIENTE	DELITO	FECHA DE INICIO	ESTADO PROCESAL	DATOS DE LA SENTENCIA	TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA	AMPARO
1.	38/2019	Homicidio Calificado Con La Agravante De Ventaja	13 de diciembre del 2019,	INSTRUCCIÓN			
2.	05/2018	Abuso Sexual Agravado	02 de marzo del 2018,	INSTRUCCIÓN			
3.	15/2018	Homicidio Calificado Con La Agravante De Ventaja	14 de mayo del 2018	INSTRUCCIÓN			
4.	12/2017	Violación Agravada	06 de marzo del 2017	INSTRUCCIÓN			
5.	230/2016	abuso sexual agravado	17 de febrero del 2016	INSTRUCCIÓN			
6.	268/2016	Abuso Sexual y Abuso Sexual Agravado	19 de febrero del 2016	INSTRUCCIÓN			
7.	446/2016	Secuestro	20 de octubre del 2016	INSTRUCCIÓN			
8.	15/2015	Secuestro Agravado E Inhumación Clandestina	06 de febrero del 2015	INSTRUCCIÓN			

Teniéndose con ello que la información sobre dicho juzgado fue proporcionada, siendo infundado el agravio del parte Recurrente señalado en este punto.

En lo que respecta a la inconformidad "...*faltan pronunciamientos en segunda instancia respecto a los puntos 7 a 9...*", el sujeto obligado en vía de alegatos refirió:

La queja relativa a que "...*faltan pronunciamientos de segunda instancia respecto a los puntos 7 a 9...*" resulta infundada, toda vez que como se mencionó en el párrafo segundo del presente alegato, la información no es exclusiva de segunda instancia, es decir, al ser la sentencia de primera instancia la recurrida está tiene conocimiento por ser ante el mismo Juzgado Natural ante quien se interpone el recurso a conocer en segunda instancia, al igual que en materia de amparo toda vez que de presentarlo será el juzgado de primera instancia a quien se le corra traslado para que rinda el informe justificado respectivo o en su caso, la resolución de cumplimiento, tan es así, que el Órgano Garante podrá constatar que la información fue rendida por estos, por mencionar el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán o el Juzgado Tercero Penal del Centro, resultando infundado el agravio que plantea.





Siendo que efectivamente, dentro de la información otorgada se observa el rubro “*TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONOCE DEL RECURSO DE DEFENSA Y EXPEDIENTE*”, como se aprecia con la captura de pantalla del documento de respuesta a manera de ejemplo:

Penal Centro 1_anexo0....pdf



RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARIA IMPAR BAJO FIANZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL CENTRO.



NUM PROGRESIVO	NUM. DE EXPEDIENTE	DELITO	FECHA DE INICIO	ESTADO	DATOS DE SENTENCIA	TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONOCE DEL RECURSO DE DEFENSA Y EXPEDIENTE	AMPARO
1	05/2019	CULPOSO QUE PRODUJO LESIONES POR TRANSITO	25/MARZO/2019	INSTRUCCION			
2	45/2018	LESIONES DOLOSAS	05/NOVIEMBRE/2018	RESOLUCION DE PREESCRIPCION	SENTENCIA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2018* SENTIDO:. INTERPOSICION:8/ENERO/2019	SALA DE JUSTICIA INDIGENA Y QUINTA SALA PENAL T.P.25/2021	
3	17/2017	LESIONES	14/MARZO/2017	SENTENCIADO	SENTENCIA:22/OCTUBRE/2021 SENTIDO:CONDENATORIA INTERPOSICION:4/NOV/2021	ENVIADO A OFICIALIA DE PARTES COMUN	
4	59/2017	VIOLENCIA FAMILIAR	30/AGOSTO/2017	SENTENCIADO	SENTENCIA:27/OCTUBRE/2021 SENTIDO:CONDENATORIA INTERPOSICION:24/NOV/2021	ENVIADO A OFICIALIA DE PARTES COMUN	
5	65/2017	DESPOJO AGRAVADO	25/SEPTIEMBRE/17	EN INSTRUCCION			
6	61/2017	TENTATIVA DE ROBO CALIFICADO	08/SEPTIEMBRE/17	SENTENCIADO	SENTENCIA:20/AGOSTO/21 SENTIDO:CONDENATORIA INTERPOSICION:07/OCTUBRE/2021	ENVIADO A OFICIALIA DE PARTES COMUN	
7	49/2017	FRAUDE	10/JULIO/2017	INSTRUCCION			
8	19/2016	LESIONES	23/FEBRERO/2016	INSTRUCCION			
9	255/2016	ABUSO SEXUAL AGRAVADO	16/NOVIEMBRE/2012	INSTRUCCION			
10	375/2016	CULPOSO QUE	05/MAYO/2016	INSTRUCCION			

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARIA IMPAR BAJO FIANZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL CENTRO.



11	415/2016	ROBO	02/SEPTIEMBRE/2016	AMPARO		TERCERA SALA PENAL T.P 233/2019 SENTENCIA:27/08/2020 SENTIDO: DECLARA SIN MATERIA RECURSO INTERPUESTO POR EL MP CONTRA EL AUTO QUE NEGO LIBRAR O. APREHENSION INTERPOSICION: 24/AGOSTO /2021	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO J.A.723/2021 AMPARO EN TRAMITE
12	433/2016	FRAUDE GENERICO	23/SEPTIEMBRE/2016	INSTRUCCION			
13	123/2016	FRAUDE GENERICO	11/MARZO/2016	INSTRUCCION			
14	35/2015	LESIONES CALIFICADAS	05/MARZO/2015	INSTRUCCION			
15	161/2015	CULPOSO QUE PRODUJO DAÑOS	25/AGOSTO/2015	SENTENCIADO	SENTENCIA:8/NOVIEMBRE/2019 SENTIDO:CONDENATORIA INTERPOSICION:13/NOVIEMBRE/2019	TERCERA SALA PENAL T.P.19/2020	
16	2011/2015	DAÑOS DOLOSOS Y AMENZAS	17/NOVIEMBRE/2015	INSTRUCCION			
17	143/2015	CONTRA LA SALUD	7/AGOSTO/2015	SUSPENSION			
18	71/2015	HOMICIDIO CULPOSO	07/MAYO/2015	INSTRUCCION			
19	51/2015	DAÑOS Y LESIONES	16/ABRIL/2015	INSTRUCCION			
20	91/2015	EXTORSION	05/MAYO/2015	INSTRUCCION			
21	107/2015	ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA	29/JUNIO/2015	INSTRUCCION			
22	101/2015	LESIONES CALIFICADAS CON	09/JUNIO/2015	INSTRUCCION			



Con lo cual se otorga información al respecto, siendo infundado el agravio del Recurrente.

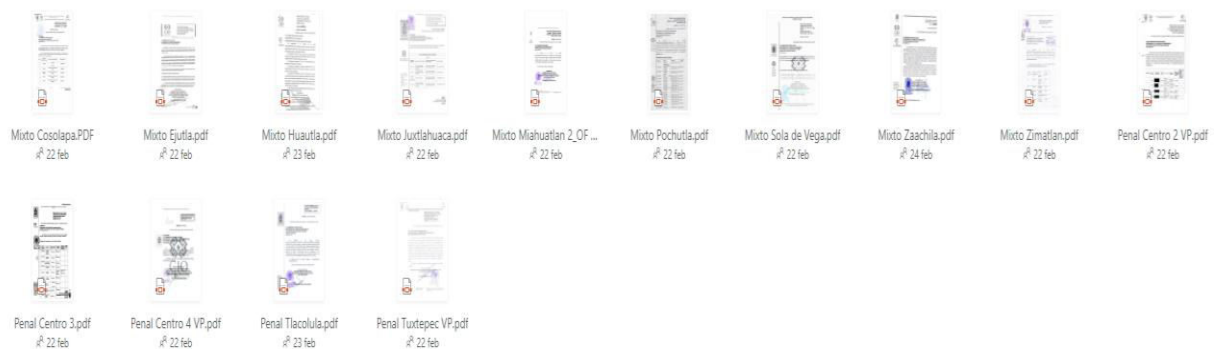
Finalmente, en relación a “...*faltan distritos judiciales*”, el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó:

Finalmente, respecto a que “...*faltan distritos judiciales.*” Esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial al momento de recibir el recurso de revisión que se justifica giró oficio a los órganos faltantes requiriendo la información como se corrobora con los oficios PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/0115/2022 y PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/0119/2022, los cuales se incluyen como **anexo VII y VIII**, quien remitieron la información misma que se incluye en el enlace siguiente:

<https://1drv.ms/u/s!AhuMFfAltQCsjDyJeDE841AkCG15?e=wYAq69>.

Teniéndose en dicha liga electrónica, información de los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales de Cosolapa, Ejutla, Huautla, Juxtlahuaca, Miahuatlán, Pochutla, Sola de Vega, Zaachila, Zimatlán, como se observa con la captura de pantalla de la información contenida en la liga electrónica proporcionada:

Compartido > RRAI 0091-2022-SICOM



De esta manera, los motivos de inconformidad referentes a: “*El juzgado 1 penal del Centro no mando anexos, faltan pronunciamientos de segunda instancia respecto de los puntos 7 a 9...*” resultan infundados, pues el sujeto obligado otorgó información al respecto en la respuesta inicial, por lo que es procedente confirmar la respuesta otorgada al respecto.



Ahora bien, referente a la falta de distritos judiciales, si bien en un primer momento efectivamente faltó información respecto de otros distritos judiciales, al formular sus alegatos el sujeto obligado subsanó la inconsistencia presentada, otorgando a través de una liga electrónica la información referida, modificando con ello el acto motivo de la inconformidad, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0091/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0091/2022/SICOM.